



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Sucesión Intestada instaurado por **ANA CLOTILDE ROMERO CAMPO**, siendo causante el señor **HUGO ROMERO POVEA**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00169 00

Procede el Despacho en relación con lo solicitado mediante memorial suscrito por la doctora **ELOISA MORON COTES**, en los siguientes términos:

Indica que la señora **MARIA ELSIDA ACOSTA DE ROMERO**, se encuentra reconocida en el proceso en calidad de cónyuge supérstite del causante, no obstante, lo anterior resulta incorrecto, como quiera que mediante providencia del 15 de agosto de 2017 se denegó el reconocimiento deprecado, por no anexar el acta de posesión de su curadora, en virtud de que la señora **MARIA ELSIDA** se encontraba declarada judicialmente interdicta.

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos allegados por la apoderada judicial al expediente, entre ellos, Registro Civil de Nacimiento de **MARIA ELSIDA ACOSTA DE ROMERO**; Registro Civil de Matrimonio, copia simple del acta de inscripción de la interdicción de **MARIA ELSIDA ACOSTA MOLINA** ante la Registraduría Nacional del Estado Civil; copia simple de sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, que resuelve sobre la declaratoria de interdicción de la misma, y se designa a **IVETH VERENICE ROMERO ACOSTA** como curadora de la ya mencionada, copia de la posesión y Registro Civil de Defunción de la señora **MARIA ELSIDA**, en la que acredita que falleció el 22 de enero de 2022, y por otro lado el numeral 3° del artículo 491 del CGP que dispone *"desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad."* El juzgado accederá a lo solicitado y reconocerá la calidad de cónyuge supérstite.

Igualmente, se observa que si bien es cierto la señora **MARIA ELSIDA ACOSTA MOLINA** falleció, también lo es que los señores **ELSA ROMERO ACOSTA**, **IVETH VERENICE ROMERO ACOSTA**, **HUGO VICENTE ROMERO ACOSTA** y **NEYSLA JOSEFINA ROMERO ACOSTA** son hijos de ésta de acuerdo a los Registros Civiles de Nacimiento aportados al expediente, razón por la cual, como consecuencia de lo anterior, se les reconocerá a estos en calidad de herederos de su madre, quienes aceptan el lugar que les corresponde en la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, el despacho observa que los apoderados judiciales en el proceso presentaron de común acuerdo inventario y avalúo en los términos indicados en la diligencia de fecha 21 de septiembre de 2022, razón por la que se le correrá traslado de la misma a la curadora ad litem y se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia que dispone el artículo 502 del CGP.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

VILLA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE a MARIA ELSIDA ACOSTA MOLINA, su calidad de cónyuge supérstite del causante HUGO ROMERO POVEA, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

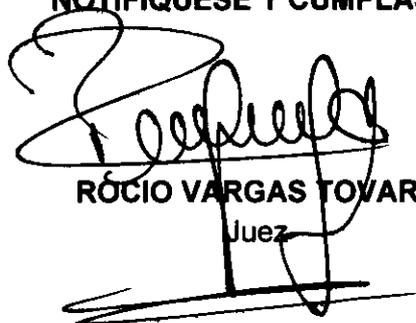
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **RECONÓZCASE** a ELSA ROMERO ACOSTA, IVETH VERENICE ROMERO ACOSTA, HUGO VICENTE ROMERO ACOSTA y NEYSLA JOSEFINA ROMERO ACOSTA, para ocupar el lugar de su madre MARIA ELSIDA ACOSTA MOLINA (Q.E.P.D.) en la presente sucesión, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: CORRASE traslado del inventario y avalúo adicional a la curadora ad de los herederos indeterminados para su conocimiento y trámite pertinente.

CUARTO: FIJESE para el día 10 de Noviembre de 2022, a las 3.p.m para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del CGP.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RÓCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior número 156 de fecha 18/10/22
El auto anterior número 156 de fecha 18/10/22
Secretaría: 